

ORDENANZA N° 264/03

(Versión Taquigráfica Acta N° 1159)

“CREACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CREACIÓN INTELLECTUAL (SEDICI) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

Expediente Código 100 N° 54.966 Año 2003

///Plata, 13 de noviembre de 2003.

VISTO que uno de los principales objetivos de la Universidad es la generación de conocimiento;

Que, ese conocimiento es útil en la medida en que resulte accesible a todos aquellos que manifiesten interés por él;

Que, es del interés de la Universidad Nacional de La Plata adherir a la tendencia internacional de difundir en forma abierta y por medios electrónicos sus creaciones intelectuales, ya sea en áreas de la ciencia, la tecnología o las artes;

Que, la [Ley Nacional N° 11.723 \(Ley de Propiedad Intelectual\)](#) regula los derechos de la propiedad intelectual de “toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción” (art. 1º) estableciendo la titularidad del derecho de propiedad de toda obra científica, literaria o artística (art. 2º y sigs.);

Que, la [Ley Nacional N° 25.446 \(Ley del Fomento del Libro y la Lectura\)](#) explícitamente equipara con los libros a “las tesis en general, incluidas científicas, monografías, informes técnicos y de organismos internacionales, así como las publicaciones periódicas declaradas de interés científico o cultural” (art. 4º, inciso f); y,

CONSIDERANDO,

Que, de ello surge la necesidad de definir los mecanismos operativos para la difusión de las tesis, proyectos, obras o trabajos finales de integración generadas dentro de las actividades de Postgrado en las Carreras de Grados Académicos, así como de toda otra creación intelectual generada en la Universidad, de acuerdo con las funciones y atribuciones que se fijan en el Estatuto de la UNLP,

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1º. La difusión por medios electrónicos de la creación intelectual de la UNLP será realizada a través de una unidad operativa llamada **SERVICIO DE DIFUSION DE LA CREACION INTELLECTUAL (SEDICI)** sin perjuicio de todo otro medio o servicio existente.

ARTÍCULO 2º. El **SEDICI** dependerá directamente de la Presidencia de la UNLP.

ARTÍCULO 3º. Será responsabilidad del SEDICI:

- a) La organización y mantenimiento en operación de los recursos físicos y humanos necesarios para la difusión por medios electrónicos, a través de INTERNET, de las creaciones intelectuales de la UNLP.
- b) Buscar acuerdos con otras instituciones u organismos que realicen proyectos afines a fin de compartir experiencias y propender a un sistema que proporcione a la UNLP la mayor difusión internacional posible de sus creaciones intelectuales.
- c) Definir las normas a emplear y eventualmente colaborar en la redacción de nuevas normas que faciliten los procesos de búsqueda de la información disponible.
- d) Definir los medios electrónicos a ser empleados en la redacción de documentos a difundir.
- e) Capacitar a los investigadores, tecnólogos y artistas para garantizar una adecuada difusión de sus creaciones por medios electrónicos.
- f) Tramitar el ISBN y realizar las tareas de inscripción ante el Registro de la Propiedad Intelectual de aquellas obras que se difundan
- g) Proponer los mecanismos que garanticen la perdurabilidad en el tiempo de los formatos de almacenamiento elegidos.
- h) Proponer las formas de presentación y difusión de creaciones intelectuales no impresas (música, pinturas, esculturas, obras arquitectónicas) o no convencionales.

ARTÍCULO 4º. En el caso de las Carreras de Especialización, Maestría o Doctorado, en el momento de su inscripción el postulante deberá manifestar si está dispuesto a ceder en forma no exclusiva y gratuita los derechos de edición por medios electrónicos de su tesis, proyecto, obra o trabajo final de integración, y aceptar los requisitos formales que se definan a través del Servicio de Difusión de la Creación Intelectual (SEDICI) en cuanto al tipo y forma de presentación de esa obra a los fines de su incorporación al medio de difusión que cree la UNLP, ya que esta difusión será realizada con carácter gratuito. Cuando el aspirante haya manifestado su voluntad de ceder los derechos de edición por medios electrónicos, será condición para la recepción del trabajo final, proyecto, obra o tesis la presentación de ese trabajo en el o los formatos aceptados por el SEDICI para su futura difusión por medios electrónicos. Sin perjuicio que esta presentación debe ser completa y en su formato final, el autor podrá solicitar que su difusión sea suspendida por un plazo máximo de hasta 6 meses a contar de la fecha de su aprobación

ARTÍCULO 5º. Téngase por Ordenanza N° 264. Comuníquese a todas la Unidades Académicas de Enseñanza Superior. Tomen razón Secretarías de Asuntos Académicos, de Ciencia y Técnica, de Extensión de las Actividades Universitarias, de Relaciones Institucionales, de Obras, Planeamiento y Servicios, Mesa General de Entradas y Archivo, Dirección General Operativa y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.
